

RESISTENCIA, 21 ENE 2019

**VISTO:**

La actuación simple N° E5- 2019- 695/A; la Ley Nacional N° 26.509; la Ley Provincial N° 1792-I, de adhesión a dicha Ley Nacional; la Ley N° 1104-R (de creación de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria); el Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis realizado por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria y del informe de las Subcomisiones Zonales de los Departamentos de la Provincia, surgen las dificultades generadas por los excesos hídricos que vienen azotando en lotes y zonas de la Provincia del Chaco, provocando pérdidas en la producción y capacidad de producción en más del cincuenta por ciento (50%) y hasta el cien por ciento (100%) en agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras;

Que por la actuación simple citada en el visto, se propicia la declaración provincial de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para la totalidad de la Provincia del Chaco;

Que la situación que ocasiona el fenómeno, hace necesaria la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los productores afectados en forma nominativa;

Que atento a lo vertido anteladamente y a efectos de operativizar las acciones necesarias en el ámbito jurisdiccional y formal pedido de homologación en concordancia con la Ley Nacional N° 26.509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios; amerita el dictado del presente instrumento legal;

Que ha tomado intervención en el presente, el Subsecretario de Agricultura; la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la totalidad del territorio de la Provincia del Chaco, para las actividades de agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras; en forma nominativa a los productores agropecuarios, cuyas explotaciones han sido afectadas por los excesos hídricos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Raquel Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Arq. GUSTAVO ORLANDO CALERES  
Ministro de Planificación, Ambiente e  
Innovación Tecnológica

OSCAR DOMINGO PEPPU  
Gobernador  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que la declaración de Emergencia dispuesta mediante el Artículo precedente, tendrá vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir del 15 de enero de 2019, prorrogable por el mismo término según evaluaciones.

**Artículo 3°:** Establécese que las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria serán responsables de la evaluación de los certificados correspondientes, ajustándose para ello a lo estipulado en el presente Decreto, y a las normas vigentes sobre el particular.

**Artículo 4°:** Facúltase al Ministerio de Producción, a otorgar los correspondientes Certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a los productores afectados, en forma nominativa, para lo cual la Subcomisión Zonal de cada Departamento deberá evaluar cada caso en particular a fin de certificar la real afectación por excesos hídricos, la que deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de afectación de su producción o capacidad de producción, limitándose a éstos casos, la emisión de los certificados correspondientes.

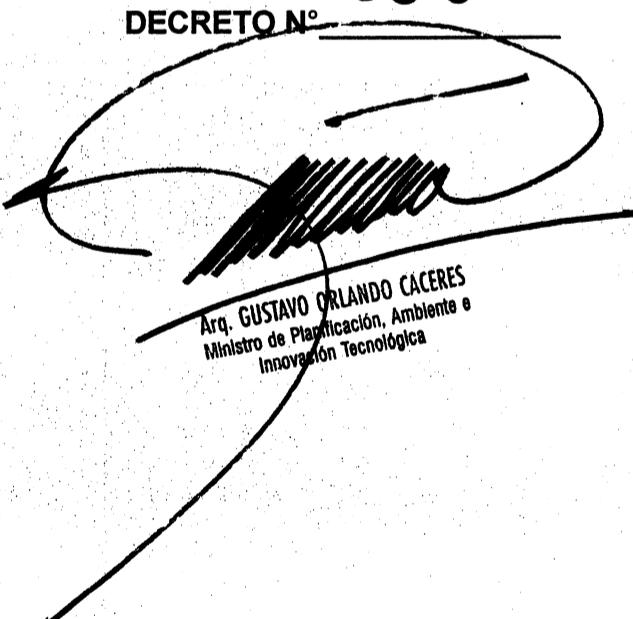
**Artículo 5°:** Facúltase al Ministerio de Producción a dictar medidas complementarias; a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones y otros, para el cumplimiento de la presente medida.

**Artículo 6°:** Remítase ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, copia del presente Decreto y toda otra información relacionada con la problemática planteada, a efectos del cumplimiento de su cometido y correspondiente homologación, en el marco de la Ley Nacional N° 26509.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

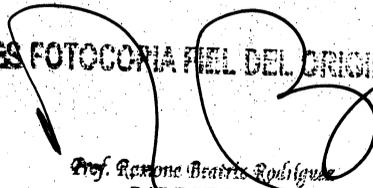
256

DECRETO N°

  
Arq. GUSTAVO ORLANDO CACERES  
Ministro de Planificación, Ambiente e  
Innovación Tecnológica

  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPO  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Roxane Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Doción, Contraloría y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica